
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



COLEGIO TRIGALES DEL MAIPO

2023

INTRODUCCIÓN

La formación que entrega el Colegio considera que el desarrollo de la persona está ligado a la familia y que los padres son los primeros educadores. Abarca no sólo los aspectos intelectuales, sino que busca una educación integral que permita alcanzar una unidad de vida en la persona. El proceso de aprendizaje se entiende entonces como un proceso de desarrollo personal. Esto se manifiesta en el Proyecto Educativo, en el que plantea un perfil de la alumna, un estilo de trabajo cooperativo que integra a la familia y a todo el personal del Colegio, y un modelo metodológico que hace necesario una definición de la forma de evaluar el proceso de aprendizaje propia de este Currículum.

El Reglamento permite asegurar el derecho de las estudiantes a ser evaluadas y promovidas de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Se busca que las alumnas tengan una gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a sus características individuales.

El concepto de calificación que se define desde esta perspectiva manifiesta que el rendimiento, expresado en una nota, es el resultado de un proceso durante el cual hubo una evaluación de los aprendizajes de la alumna que consideró:

- a) Estado de avance de las alumnas en relación a los objetivos definidos para cada subsector o asignatura.
- b) Hábitos de trabajo y estudio que la alumna fue adquiriendo.
- c) Descubrimiento por parte de la alumna, orientada por su profesora, de sus errores y la forma de corregirlos.

Todos estos aprendizajes se expresan en calificaciones parciales, y se manifiestan al finalizar un período (trimestral).

De acuerdo a los siguientes decretos:

- Decreto de Evaluación y promoción Escolar N° 67/2018
- Decreto 83/2015
- Decreto 481/2018

Se elabora el presente Reglamento, que será revisado una vez al año, al finalizar el período del año escolar.

Este instrumento normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de las alumnas.

Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a contar del 1º de Marzo del 2023

ÍNDICE

TÍTULO I.	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II.	DE LAS EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA	5
TÍTULO III.	DE LA EVALUACIÓN EN ENSEÑANZA BÁSICA	6
TÍTULO IV.	DE LA CALIFICACIÓN	9
TÍTULO V.	DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	13
TÍTULO VI.	DEL APOYO ESCOLAR	
	15	
TÍTULO VII.	DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES	16
TÍTULO VIII.	DE LA PROMOCIÓN	17
TÍTULO IX.	DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS ANUALES	18
TÍTULO X.	DE LA DIFUSIÓN	19
TÍTULO XI.	DE LAS DISPOSICIONES VARIAS	20
TÍTULO XII.	DE LAS DISPOSICIONES FINALES	20

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Analizado y estudiado el Decreto 67 de Evaluación, calificación y Promoción y de sus aspectos administrativos y pedagógicos, y considerando lo establecido en el proyecto educativo del colegio, se establece:

Artículo 1º: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será aplicado a todas las alumnas en los niveles de Educación Parvularia, Enseñanza Básica de acuerdo a la gradualidad establecida en el Decreto 67/2018 y de acuerdo a la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al momento de la matrícula a los apoderados y alumnas.

El Colegio Trigales del Maipo se adhiere a las Bases Curriculares y planes de estudios del Ministerio de Educación en sus niveles de Educación Parvularia y Educación Básica adscritos a este reglamento, con excepción de los planes de estudio de primero, segundo, tercer y cuarto año de enseñanza básica.

El plan de estudio de 1° a 4° año de enseñanza básica fue aprobado y se rige por resolución exenta N° 3881 del 23 de diciembre de 2022.

Para el presente decreto, se entiende por

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones liderada por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 2º: Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte para el año siguiente.

Artículo 3º: Una copia de este documento se envía al Departamento Provincial de Educación correspondiente, para su información.

Artículo 4º: En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto N° 67/2018 o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, el Consejo de Dirección, previo estudio de la situación presentada por la profesora jefe con su respectiva carpeta documentando el caso, dispondrán de estrategias pertinentes para solucionar el problema.

Artículo 5º: Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnas de Educación General Básica, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo de Dirección del establecimiento.

Artículo 6º: Las alumnas de Educación Parvularia serán evaluadas teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional. La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe de Desarrollo Personal, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos.

Artículo 7º: Para efecto de la planificación, organización, desarrollo y evaluación, el año escolar comprenderá tres períodos lectivos trimestrales. Los tres trimestres lectivos incluyendo las vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación, para la Región.

Artículo 8º: La evaluación del desarrollo personal de la alumna considera como un todo el logro de los objetivos del programa de Estudio, como la adquisición de virtudes humanas que se desprenden de los objetivos transversales. Por tanto, la excelencia no se mide sólo por el rendimiento escolar sino por la demostración de un conjunto de aspectos entre los que se destacan:

- Características de las alumnas: empatía, trato respetuoso, presentación personal, relación con sus pares y superiores, respeto y compañerismo.
- Ejercicio de las virtudes humanas: esfuerzo, espíritu de superación, optimismo, generosidad, fortaleza, orden, laboriosidad, etc.
- Calificaciones.

Artículo 9º: El proceso de evaluación en el establecimiento tendrá la intencionalidad siguiente:

1. Favorecer el crecimiento personal e integral de la alumna.
2. Fomentar la creatividad y el desarrollo de las potencialidades de las alumnas.

3. Estimular la participación social, con el fin de mejorar la integración entre las alumnas, considerando las diferencias individuales.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA.

Artículo 10º: La modalidad de evaluación de la Educación Parvularia es cualitativa y comprende tres etapas:

- Evaluación Inicial y diagnóstica: que tiene como propósito orientar el diseño del nuevo aprendizaje a partir de los conocimientos previos de las niñas.
- Evaluación Trimestral y procesual: que tiene como objetivo monitorear los avances en el logro de los objetivos de aprendizaje.
- Evaluación Final: tiene como objetivo conocer el nivel de logro alcanzado por las niñas una vez terminado el proceso de aprendizaje.

Algunas de las estrategias, instrumentos o técnicas para evaluar a las párvulas serán:

- Escalas de Apreciación
- Observación Directa
- Auto - evaluación
- Lista de Cotejo
- Registro Anecdótico
- Presentaciones artísticas: presentaciones teatrales, musicales, folklóricas, etc.
- Muestras plásticas y literarias que evidencian aplicaciones de técnicas, expresión de sentimientos y creatividad.
- Evaluaciones orales: Procedimientos estructurados que pueden ser: declamación de una poesía, exposición de un tema o presentaciones orales.

Artículo 11º: Cada uno de los indicadores de logro de las alumnas de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado en al menos dos ocasiones en cada trimestre, con una escala que considere los siguientes grados o de acuerdo a un porcentaje de logro establecido a partir de la aplicación de instrumentos de evaluación específicos:

Habilidad adquirida	HA	90 -100% de logro
Habilidad que se presenta con frecuencia	HF	70% - 89% de logro
Habilidad en proceso, requiere apoyo constante	HP	Menos 70 % del logro
Habilidad no evaluada	N/E	

En educación parvularia, se entregará a los apoderados un informe con el logro de los objetivos del trimestre en las diferentes áreas que se trabajan:

Ámbitos evaluados y sus respectivos núcleos

1. Desarrollo personal y social
 - Identidad y autonomía
 - Convivencia y Ciudadanía
 - Corporalidad y movimiento
2. Comunicación Integral
 - Lenguaje verbal
 - Lenguaje artístico
3. Interacción y comprensión del entorno
 - Exploración del entorno natural
 - Comprensión del entorno socio cultural
 - Pensamiento matemático

El Informe de Desarrollo Personal llevará un apartado con observaciones de las principales cualidades de las niñas y sus metas de mejora.

Uno de los principios declarados en el Proyecto Educativo Institucional, es “padres primeros educadores”. Creemos firmemente que ellos son los encargados de la educación y el colegio colabora y da herramientas que ayuden en la educación de los niños. Por tal razón, hemos incorporado en el informe de evaluación un apartado que declara el compromiso y la participación de ellos en las diferentes actividades del colegio.

Este apartado será informado a partir de los registros de las profesoras jefes y dirección, por medio de los siguientes conceptos:

- Siempre (S) 81- 100%
- A veces (AV) 51- 80 % -
- Ocasionalmente (O) 20 - 50%
- Casi nunca (CN) 1%- 19%
- Nunca (N) 0%

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN EN LA ENSEÑANZA BÁSICA

Artículo 12º: El Reglamento de Evaluación contiene, en cuanto a la evaluación para la enseñanza básica, las siguientes disposiciones:

Instancias de Evaluación: Se aplicará a las alumnas cuatro tipos de evaluación: Diagnóstica, Formativa, Sumativa y Diferenciada.

1. Evaluación Diagnóstica: conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado de desarrollo de la alumna, y el bagaje de conocimientos previos que posee en el momento de iniciar una nueva situación de aprendizaje.

La Evaluación diagnóstica o inicial tendrá como objetivos:

- Determinar la presencia o ausencia de logros de los objetivos y/o conocimientos previos necesarios para la iniciación de un determinado aprendizaje.

- Ubicar a la alumna en un contexto con el propósito de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas que deben desarrollarse con ésta, durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, a fin de superar las deficiencias detectadas en la Evaluación Diagnóstica o Inicial.

Las pruebas de diagnóstico de inicio del año deben ser elaboradas en conjunto por los distintos departamentos de asignaturas y aplicadas sin realizar ningún tipo de refuerzo previo con el fin de que cumplan su objetivo, durante la primera semana de clases.

A lo largo del año es posible abordar tres situaciones a través de esta evaluación:

1.- Descubrir los conocimientos previos, habilidades y destrezas de las alumnas, respecto de la unidad a tratar. A partir del conocimiento de esta realidad la profesora podrá validar y/o reorganizar su planificación.

2.- Todas las alumnas, nuevas y antiguas, rendirán al comienzo del año la misma evaluación diagnóstica, incluidas alumnas con evaluación diferenciada del año anterior. Sus niveles de logro serán evaluados con los siguientes conceptos;

- Logrado (L) (entre 75% y 100%)
- Medianamente Logrado (ML) (entre 60% y 74%)
- No Logrado (NL) (entre 0% y 59%)

Dichos conceptos serán registrados en el libro de clases de cada curso al inicio del primer trimestre.

La alumna que no alcance el logro mínimo de los objetivos establecidos por el colegio participará de un proceso de observación e implementación de estrategias de apoyo, elaboradas por la profesora de asignatura y profesora jefe.

Si las acciones remediales no le permiten alcanzar los objetivos propuestos, la alumna será derivada al equipo de apoyo del ciclo correspondiente y/o a reforzamiento.

3.- La alumna que presenta dificultades de aprendizaje en la etapa diagnóstica y que requiere de un apoyo especial, deberá ser evaluada por el equipo de apoyo multidisciplinario del ciclo al cual pertenece, con el propósito de implementar estrategias de mejoramiento. Dichas estrategias deben ser ejecutadas entre la especialista correspondiente y la o las profesoras que la atienden.

2. Evaluación Formativa: conjunto de acciones que tienen como fin seguir paso a paso el trabajo que la alumna realiza, con el objeto de optimizar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La evaluación formativa o de proceso tendrá como objetivos:

- Determinar el logro de los objetivos establecidos en una unidad de aprendizaje.

- Detectar aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias alternativas de aprendizaje para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- Retroalimentar el proceso de aprendizaje de las alumnas, comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada una de ellas.

La evaluación formativa se aplicará en forma continua en el proceso de enseñanza-aprendizaje, será un proceso permanente. Servirá de orientación a la profesora y a la alumna en la construcción de los aprendizajes; permite ir detectando el ritmo de aprendizaje de las alumnas.

Podrán ser evaluaciones formativas, entre otras, guías, fichas de trabajo, actividades de clases, tareas etc., siempre y cuando den cuenta clara del proceso de avance de las destrezas y contenidos de la unidad de aprendizaje.

Algunos procedimientos que se utilizarán en este proceso serán entre otros: retroalimentación en clases, taller, uso de rúbricas, etc.

Los resultados deben ser informados a la brevedad y analizados con las alumnas después de su aplicación para una pronta retroalimentación si procede. Serán también informados los apoderados de las situaciones especiales de aprendizaje de su hija en las entrevistas con la profesora de asignatura, si el caso lo amerita.

La profesora en conjunto con el equipo técnico debe analizar las evaluaciones formativas y en base al análisis definir el seguimiento curricular. La coordinadora y/o jefas de departamento se reunirá de manera quincenal con las profesoras para analizar el seguimiento curricular y los aprendizajes de las alumnas. Participará en esta reunión también el equipo sicosocial del curso a analizar.

3. Evaluación Sumativa: conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de las alumnas respecto de los objetivos educativos, propuestos inicialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La Evaluación Sumativa tiene por finalidad:

- Determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos inicialmente.
- Proporcionar antecedentes para la calificación de las alumnas y su promoción.

Las alumnas conocerán los criterios de evaluación con anterioridad y junto con entregar la pauta del trabajo o las actividades, se les dará la rúbrica de evaluación, sea esta una autoevaluación, coevaluación o la evaluación por parte de la profesora.

Los criterios para llegar a estas rúbricas serán acordados de manera colaborativa entre las profesoras de la misma asignatura o del equipo de profesoras si corresponde a un trabajo interdisciplinario.

Ésta se expresará en notas que deberán ser registradas y consignadas en el libro de clases.

Toda evaluación acumulativa deberá ser concordante con las evaluaciones formativas, donde se aprecie el grado de logro de los objetivos alcanzados por las alumnas, expresándose el resultado del o los instrumentos de medición en escala de notas de 2 a 7 para reflejar su calificación y posterior registro en el libro de clases. La calificación 1.0 se reserva para situaciones extremas como lo indica más adelante el presente reglamento en artículo 24°.

Según los postulados del Decreto 67, en el trimestre las alumnas serán evaluadas a través de diversos procedimientos tales como: evaluación oral, escrita, de aplicación de los conocimientos adquiridos, de intercambio de experiencias, solución de problemas, trabajos individuales, colectivos, informe de resultados, etc.

Los resultados de las evaluaciones serán analizados con las alumnas detectando los errores cometidos por ellas. Esto les permitirá darse cuenta de que sus debilidades, no le han permitido el mayor logro en la construcción del aprendizaje. La profesora y/o de asignatura informará mediante entrevista a los apoderados cuando la alumna presente dichas dificultades.

Los apoderados serán informados de las evaluaciones de sus pupilas, a través de un documento oficial del colegio en dos oportunidades durante un trimestre (entrega de informativas), siendo la última de ella las notas trimestrales.

TITULO IV. DE LA CALIFICACION

Artículo 13°: De acuerdo a los objetivos y fundamentación del Colegio, la que nos interpela a desarrollar una gestión educativa de calidad que inste a las alumnas a desplegar todas sus competencias, actitudes y valores con trascendencia a su proyecto de vida, se establece que el nivel de exigencia en las evaluaciones será del 60% para la nota 4.0. La jefe de UTP (coordinadora de ciclo o jefe de departamento) revisará y monitorea que la calificación de las alumnas sea coherente a la planificación de la asignatura.

Artículo 14°: Las alumnas de Educación Básica, serán calificadas en todas las asignaturas establecidas en el Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 2.0 al 7.0 hasta con un decimal.

Las profesoras deberán enviar todos los instrumentos de evaluación a la coordinadora y/o jefa de departamento para su revisión, al menos 2 semana antes de su aplicación. Esta revisará su concordancia y coherencia con la planificación y sus objetivos, dando el pase para su multicopiado y aplicación.

Artículo 15°: Se define como **calificación parcial** a la obtenida como resultado de pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de investigación o demostración práctica de

habilidades y destrezas, aplicadas durante el trimestre, pudiendo ser éstas coeficiente uno o dos de acuerdo al significado que tenga en el aprendizaje.

Artículo 16º: Se define como **Prueba Global** al instrumento de evaluación aplicado a partir de quinto año básico, durante el trimestre con el objeto de evaluar el logro de los objetivos propuesto para éste. Deberá ser revisada y aprobada por la jefe de Departamento y/o Coordinadora de Ciclo antes de ser aplicada. La inasistencia a esta Prueba deberá ser justificada con los correspondientes certificados.

Artículo 17º: Las alumnas obtendrán durante el año escolar, las siguientes calificaciones: parciales, trimestrales, finales y promedio general:

- a) Calificaciones parciales: Corresponde a las calificaciones coeficiente uno y dos asignadas durante el trimestre y obtenidas en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal.
- b) Calificaciones trimestrales: Corresponderán, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el trimestre, y se expresarán hasta con un decimal con aproximación cuando la centésima sea cinco o superior.
- c) Calificaciones finales: Corresponderán, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales, y se expresarán hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima cuatro a la décima inferior y desde la centésima cinco a la décima superior.
- d) Promedio general: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por la alumna en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, y se expresará hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima 4 a la décima inferior y desde la centésima 5 a la décima superior.

Artículo 18º: Frente a todo tipo de evaluaciones descritas en los artículos anteriores la profesora de asignatura informará a las alumnas, a lo menos con una semana de anticipación, los objetivos, contenidos, habilidades, aprendizajes esperados y criterios con los que se evaluará.

En cumplimiento al decreto 67/2018, ningún estudiante se eximirá de ninguna actividad curricular.

Artículo 19º: Calificación de la asignatura de Religión

Las calificaciones obtenidas por las alumnas en la asignatura de Religión no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983. Las calificaciones parciales se regirán por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios.

Durante el desarrollo del año escolar, la nota de Religión será numérica. Sin embargo, al final del año, la nota de Religión aparecerá con su correspondiente concepto, de acuerdo con la siguiente relación:

2,0 – 3,9 =	I	Insuficiente
4,0 – 4,9 =	S	Suficiente
5,0 – 5,9 =	B	Bueno
6,0 – 7,0 =	MB	Muy Bueno

Artículo 20º: De los Objetivos de Aprendizaje Transversales

La evaluación y expresión del logro de los Objetivos de Aprendizaje (OAT) Transversales se registrará en un informe Anual de Desarrollo Personal y Social de la alumna. Los aspectos que se consideran en cada área estarán en concordancia con el perfil de la alumna y corresponden a las respuestas conductuales de los Objetivos Transversales.

La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) se realizará utilizando los conceptos de Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O) y Nunca (N).

Artículo 21º: Todas las Calificaciones serán comunicadas a la alumna

La alumna tiene derecho a conocer todas las calificaciones obtenidas. La profesora respectiva tiene el deber de informar y registrar estas calificaciones por escrito (con lápiz pasta) o en forma digital, en el libro de clases físico o digital, y un comentario oral en caso de que la alumna lo requiera, en un plazo máximo de 10 días hábiles (dos semanas) a partir del momento de aplicada la evaluación.

Artículo 22º: Las calificaciones parciales serán informadas a los padres a través de la entrega de 1 informativas en cada trimestre.

Artículo 23º: La calificación trimestral será informada a los padres a través de un informe de calificaciones trimestrales, al término de cada trimestre.

Incorporado en el informe Trimestral de calificaciones se entregará a los padres y apoderados, un Informe de conceptos que evalúan los valores fundamentales para la buena convivencia en el trabajo: puntualidad, orden, conducta, responsabilidad, amabilidad. Se emplearán los mismos conceptos con los que se evalúan los Objetivos Transversales: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O) y Nunca (N).

Artículo 24º: Situaciones especiales de evaluación

En el caso que una alumna falte a una evaluación avisada a través del calendario mensual de pruebas (oral, escrita, disertación, trabajo grupal, u otras) por la profesora de asignatura y esta ausencia sea justificada oportunamente, la alumna deberá presentarse a dicha evaluación en el horario acordado por la profesora respectiva y coordinadora del ciclo o jefa de Departamento, considerándose la escala normal de calificaciones sumativas de 2.0 a 7.0. Sólo se entenderá justificada la inasistencia:

1. Si presenta certificado médico a la Coordinadora y/o Profesora jefe el día en que se reintegra a clases.
2. Si el apoderado justifica personalmente ante la Coordinadora y/o profesora jefe o personal dispuesto por el colegio para ello, el día correspondiente a la evaluación o cuando la alumna se reintegre a clases, dejando registro escrito de esta.
3. La justificación personal del apoderado ante la Coordinadora y/o Profesora jefe puede realizarse una sola vez. De existir una segunda inasistencia en la misma prueba, se calificará con una escala del 70% para acceder a la nota mínima de aprobación (4,0).
4. Si se encuentra fuera del establecimiento, representándolo en algún evento.
5. Si una alumna se ausenta justificadamente por un tiempo prolongado las evaluaciones atrasadas serán calendarizadas por la Coordinadora del Ciclo o Profesora de Asignatura, en conjunto con la Profesora jefe.

Si la alumna no se presenta a esta citación acordada, queda en la misma situación de ausencia no justificada.

Si la alumna no justifica su ausencia a una evaluación, entonces:

La alumna tendrá una nueva oportunidad de rendir la evaluación en el horario establecido por el colegio, y será calificada con una escala del 70% para acceder a la nota mínima de aprobación (4,0).

La alumna que no se presenta a esta nueva oportunidad de evaluación, será calificada con nota 1.0, con previo conocimiento de la Profesora jefe, Coordinadora de Ciclo y/o jefa de Departamento. Se informará a los padres por medio de Comunicapp.

Pruebas Atrasadas:

Para las alumnas de 1° a 4° básico las pruebas atrasadas serán tomadas por la respectiva profesora de asignatura fuera del período de clases.

Las alumnas deberán presentarse con uniforme completo a rendir las pruebas atrasadas.

Las pruebas de Educación Física, Artes (musicales o plásticas) y Educación Tecnológica, serán aplicadas por la profesora de la asignatura los días lunes entre las 16:15 y las 17:15 hrs., así como también, los controles sumativos de todas las asignaturas.

En el caso de que una alumna de 1° a 4° básico sea sorprendida en hechos tales como entregando o recibiendo información oral mediante gestos, conversaciones, etc., se registrará en el libro de clases y se comunicará al apoderado. Si lo repite en una segunda vez se le retirará la prueba y será citada a rendir otra prueba, en una nueva fecha que le

será indicada por la profesora de la asignatura, se calificará con una escala del 90% para acceder a la nota mínima de aprobación (4,0).

En el caso que una alumna sea sorprendida, por segunda vez, usando “torpedo”, (cualquier tipo de documento escrito), o información introducida con antelación a la prueba, se procederá al retiro y nulidad de la prueba, obteniendo calificación 1.0. Del mismo modo se procederá en el caso que una alumna presente trabajos ajenos, como si fueran propios.

En ambos casos se dejará constancia en el Libro de clase y se informará por escrito a la Coordinadora de Ciclo, a la Jefe de Estudio y al Apoderado.

Para tener certeza de los aprendizajes obtenidos por dicha alumna, el colegio aplicará las siguientes medidas pedagógicas:

- 1.- Aplicar el mismo instrumento con una exigencia mayor
- 2.- Aplicar un instrumento de evaluación diferente al original, pudiendo ser interrogación oral u otro, pero que evalúe los mismos objetivos.

Ninguna alumna podrá obtener nota 3.9 final anual en ninguna asignatura. Si se presenta dicha situación, se le aplicará una prueba especial con la que la alumna podrá subir su calificación a 4,0 o bajarla a 3,8.

Si una alumna es evaluada con nota 1.0, la profesora debe dejarlo registrado en el libro de clases, con la justificación correspondiente en la hoja de vida de la alumna y comunicárselo al Apoderado a través de Comunicapp. Esta calificación será utilizada en caso de extrema irresponsabilidad por parte de la alumna y luego de haber dado varias oportunidades las que serán comunicadas al apoderado, por medio de Comunicapp o entrevista personal.

V. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 25°: Se considera como Evaluación Diferenciada de las alumnas, a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que, en forma temporal o permanente, presentan impedimentos que le dificultan trabajar en algunos objetivos.

La Evaluación Diferenciada persigue los siguientes objetivos:

- Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- Dar atención especial a una alumna, en forma permanente o temporal, dependiendo de la situación detectada y que requiera un cambio en la forma de evaluar.
- Favorecer que todas las alumnas desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida.

Artículo 26°: Las alumnas en que su diagnóstico requiera evaluación diferenciada, tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares que el colegio determine en uno o más asignatura, según sus necesidades específicas, las que será desarrollado por el equipo docente y psico-social.

Es responsabilidad de la Profesora jefe junto a la Jefe de Estudio, mantener informado al apoderado de los avances de la alumna en lo académico, social, conductual y en las sugerencias y programa de apoyo diferenciado que se efectúe, dejando por escrito compromisos y acuerdo.

Para realizar los procedimientos de adecuación curricular, la profesora y la coordinadora deberán considerar el diagnóstico y las sugerencias realizadas por los especialistas que apoyan a las alumnas con necesidades educativas especiales. Serán procedimientos de adecuación curricular, la disminución de objetivos a evaluar, evaluar con metodologías diferentes considerando las necesidades educativas de la alumna, otro procedimiento es extender el tiempo para la realización de la evaluación.

En el caso de alumnas con trastornos permanentes se evaluará en conjunto con el equipo y el Consejo de Dirección la forma de evaluar todas las asignaturas según su situación personal. La decisión será comunicada a los padres.

Artículo 27º:

Para dar cumplimiento al artículo anterior se aplicará un programa de apoyo a las estudiantes que así lo requieran, avalado por el Informe del especialista correspondiente. Este programa de apoyo debe considerar las adecuaciones curriculares y los instrumentos de evaluación necesarios para verificar el logro de los Objetivos de Aprendizaje.

El Informe del especialista debe contener, el diagnóstico, y las sugerencias al establecimiento educacional.

Artículo 28º: Durante el mes de marzo, se identificarán las alumnas que requieren evaluación diferenciada durante el año escolar. Los correspondientes programas diferenciados serán planificados a más tardar el 30 de abril. El plazo, se extenderá hasta el 15 de mayo en los casos de alumnas que se diagnostican e identifican por primera vez en este ámbito. Durante el año, a medida que se van dando de alta las alumnas se podrán reasignar los cupos a otras alumnas.

Es responsabilidad del apoderado buscar instancias de especialistas externos para diagnóstico y tratamiento de la alumna, si la o las especialistas del establecimiento no cuentan con cupos disponibles para ello.

Para alumnas nuevas que traigan diagnóstico realizado con dos o más años de antigüedad, sean estos permanentes o transitorios, se evaluará la pertinencia de solicitar una nueva evaluación de los especialistas correspondientes.

Artículo 29º: Entre las posibles estrategias incluidas en el Programa Diferenciado, se consideran una o más de las siguientes:

- a) Diseñar y aplicar a la estudiante instrumentos de evaluación diferenciada, readecuando una parte o la totalidad del instrumento aplicado al grupo curso que pertenece.
- b) Determinar los aprendizajes esperados o los estándares de logro prioritarios de la asignatura donde se aplica el programa de apoyo de acuerdo a los programas de estudio del nivel que cursa la alumna.
- c) Incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan a la alumna con programa diferenciado.
- d) Podrán ser evaluados en forma oral a fin de lograr en la alumna el máximo desarrollo de sus capacidades.
- e) Realizar actividades paralelas o alternativas.
- f) Implementar métodos o técnicas individualizadas.
- g) Asignar tareas complementarias o suplementarias.
- h) Modificar los tiempos de aprendizaje.
- i) Evaluar y calificar considerando el progreso de la alumna consigo mismo, en un periodo de tiempo.
- j) Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos.

TÍTULO VI. DEL APOYO ESCOLAR

Artículo 29º: La actividad de apoyo escolar es una instancia obligatoria a la cual asisten las alumnas de 1º a 4º básico, con el propósito de reforzar los contenidos abordados en clases lectivas regulares en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemáticas e Inglés.

Artículo 30º: El apoyo escolar será obligatorio para todas aquellas alumnas que no hayan cumplido parcial o totalmente con la adquisición de conocimientos, destrezas o habilidades abordadas en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemáticas e Inglés. La detección de las alumnas para apoyo escolar se realizará a través de sus evaluaciones y el seguimiento a este sistema, se hará por medio del monitoreo y evaluaciones de las alumnas: notas parciales, revisión de cuadernos, etc.

A las alumnas seleccionadas para participar del apoyo escolar se le enviará una comunicación al hogar indicando la asignatura, día, hora, docente y lugar de este. Además, el apoderado deberá firmar al inicio del año escolar una carta en donde se compromete a enviar a su hija al apoyo escolar con una asistencia mínima del 85%.

Artículo 31º: La inasistencia y/o llegada atrasada al apoyo escolar deberá ser justificada por escrito con los mismos parámetros que para la asistencia a clases regulares. La inasistencia a 3 actividades de apoyo escolar seguidos o en el mismo mes, sin justificación médica o personal de los padres con la coordinadora o profesora jefe, será causal de estudio de la condicionalidad de matrícula para el año siguiente.

Artículo 32º: La presentación personal de la alumna al apoyo escolar consistirá en uniforme completo o buzo del colegio.

TÍTULO VII. DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 33º: Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, la alumna tiene la obligación de estudiar en forma constante y la Profesora está facultada para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en las dos sesiones o clases inmediatamente anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a una o más alumnas o a todo el curso si lo estima pertinente. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios y peticiones de material de trabajo de una clase para la siguiente.

Consecuentemente, los procedimientos de verificación de aprendizajes clase a clase, llevan la condición que la calificación de sus resultados se dará a conocer con un plazo máximo de 5 días hábiles.

También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza la Profesora al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados.

Artículo 34º: Los procedimientos de evaluación que se apliquen para verificar aprendizajes o logro de contenidos tratados en un tiempo mayor a una semana, o los trabajos prácticos que requieren de la aplicación de varias habilidades en desarrollo, necesariamente, deberán ser programados e informados a través del calendario mensual que envía la profesora jefe al hogar desde 1º a 4º básico.

Artículo 35º: En relación a las evaluaciones programadas previamente, para una misma jornada de clases se podrán programar hasta dos evaluaciones de carácter sumativa.

Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares, que se hubiesen asignado con más de un mes de anticipación.

Las programaciones de evaluación citadas en los incisos anteriores serán reguladas conjuntamente por las profesoras de asignatura, profesoras jefes, coordinadoras y jefes de departamentos.

Artículo 36º: Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica, podrá ser aplazado; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se imponga cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnas que asista a las clases, asumiendo las alumnas las normas que existen para los casos de inasistencias.

Artículo 37º: Las situaciones emergentes o las dificultades técnicas para disponer de una prueba multicopiada en la fecha prevista, no serán argumentos para la postergación de una prueba o de cualquier procedimiento de evaluación. En los casos en que esto ocurra, la profesora deberá tener la previsión necesaria y aplicar un procedimiento alternativo usando otros medios materiales.

De todos modos, se establece que cumpliéndose las disposiciones de plazos para que la profesora entregue (mínimo una semana), en la oficina que corresponde, los materiales que deben ser multicopiados, no debiera ocurrir que dichos insumos no estén para las fechas definidas.

Artículo 38º: Ninguna alumna será calificada durante un periodo de ausencia o inasistencia al Colegio. Asimismo, toda calificación que la docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación fundamentada.

Artículo 39º: Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo, la corrección de una prueba, deben ser entregados por la profesora a sus alumnas dentro de un plazo óptimo de una semana y como máximo dos semanas. Para trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a tres semanas.

La entrega de resultados se efectuará junto con la revisión de los aspectos más relevantes o descendidos de la evaluación por parte de la profesora.

TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 40º: Serán promovidas de Enseñanza Básica las alumnas que cumplan lo dispuesto en el decreto 67.

Artículo 41º: Para la promoción de las alumnas se considera conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases:

1. Respetto al logro de los objetivos:

- a) Serán promovidas las alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudio de su curso.
- b) Serán promovidas las alumnas que tengan una asignatura reprobada y un promedio de calificación igual o superior a 4.5.
- c)
- d) Serán promovidas las alumnas que tengan dos asignaturas reprobadas y un promedio de calificación igual o superior a 5.0.

2. Asistencia:

- a) Serán promovidas las alumnas que cumplan con una asistencia igual o superior al 85%.

Sólo se eximirán del requisito de asistencia las alumnas que acrediten motivos justificados de salud u otros, avalados por certificado médico y/o con justificación personal del apoderado cuando la inasistencia sea de más de 3 días consecutivos. En este último caso debe quedar registro escrito de la justificación. Cuando la inasistencia a clases sea de 1 o 2 día, debe presentarse por escrito la justificación, a través de comunicapp, el mismo día que la alumna se reintegre a clases.

No obstante, la directora del Establecimiento en conjunto con la jefe de estudio consultando al Consejo de Profesoras, podrá autorizar la promoción de alumnas con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 42º: Las Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción no previstas en los artículos anteriores, serán estudiadas por la Unidad Técnico Pedagógico en conjunto con profesoras jefes y profesoras de asignatura quienes en consejo de profesoras emitirán su opinión y serán resueltas por la directora, a la luz de los antecedentes entregados por éstas. Resolverán, entre otros:

- a) Los casos de las alumnas que por motivos justificados ingresen tardíamente a clases.
- b) Los casos de las alumnas que deban ausentarse por un período prolongado.
- c) Los casos de las alumnas que deban finalizar el año anticipadamente.

En caso de que una alumna no cumpla con los requisitos de promoción antes mencionados, se realizará un análisis completo de su proceso de aprendizaje. Este será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año y de diversas fuentes. Dentro de ellas se debe considerar la visión de la alumna, y algún representante de su familia, pudiendo ser su madre, padre o apoderado.

Dentro de los aspectos que se deben considerar están:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la alumna y su grupo curso. Debe analizarse las consecuencias de esta brecha en el siguiente curso.
- La situación socio emocional de la alumna, que ayude a comprender en cuál de los dos cursos sería más adecuado su bienestar.

Este análisis debe ser preparado por la coordinadora académica del curso y será presentado a la dirección del colegio antes del término del año escolar.

TÍTULO IX: DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO ANUALES Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 43º: La situación final de promoción de las alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todas las alumnas un Certificado Anual de Estudios que indique las Asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 44º: Las alumnas que deban ausentarse antes del término del año, deberán dejar resueltos sus promedios, programando las pruebas con anticipación.

Artículo 45º: La directora del establecimiento, asesorada por el Equipo Técnico Pedagógico y, cuando se estime conveniente por el Consejo de Profesoras, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, como así mismo, toda situación no prevista en el presente Reglamento.

Artículo 46º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y el número del R.U.N. (Rol Único Nacional) de cada uno de ellos, el sexo, la comuna donde residen y la fecha de nacimiento de cada una de ellas. Las actas se ingresarán en el SIGE.

Artículo 47º: La directora en conjunto con el Consejo de Profesoras, evaluarán la presente normativa al término de cada año lectivo.
Este Reglamento no podrá ser modificado durante el año escolar.

TÍTULO X: DE LA DIFUSIÓN

Artículo 48º: Durante el mes de marzo se enviará al Departamento Provincial correspondiente una copia de este Reglamento.

Artículo 49º: El día de la matrícula por primera vez, de las alumnas, se entregará al apoderado un ejemplar escrito del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente para el año en curso, anexo a una colilla de Toma de Conocimiento que el apoderado debe firmar y entregar al Colegio. Será responsabilidad de la Profesora jefe reunir estas confirmaciones de toma de conocimiento y remitirlas a la Secretaría del Colegio.

Artículo 50º: Durante el mes de marzo del año escolar vigente se entregará a las alumnas un resumen de las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, dejando constancia escrita de la recepción. Esta actividad es de responsabilidad de la Profesora jefe, bajo la supervisión del Consejo de Dirección. Serán, además, explicadas y socializadas las principales normativas en las horas de Consejo de curso durante el mes de marzo. Esta actividad es de responsabilidad de la Profesora jefe, bajo la supervisión de la Jefe de Estudio.

En la primera reunión de padres y apoderados del año se socializará con los apoderados los principales puntos de este Reglamento. Esta actividad es de responsabilidad de la Profesora jefe, bajo la supervisión de la jefa de estudio.

Artículo 51º: En la primera o segunda reunión del Consejo Escolar, la directora, entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas:

Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres, en la primera reunión que se efectúe.

De estas acciones debe quedar constancia escrita.

TITULO XI: DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 52°: Las vacaciones serán establecidas según el Calendario Escolar Regional, emanado de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TITULO XII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53°: El conducto regular para efectuar consultas sobre evaluaciones y calificaciones deben hacerse directamente a la Profesora jefe, previa solicitud de entrevista. Efectuada esta instancia podrá solicitar entrevista con la Coordinadora académica del ciclo.

Artículo 54°: La situación final de promoción de todas las alumnas, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Artículo 55°: Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, se entregará a los padres y apoderados el Certificado Anual de Estudios. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 56°: Este Reglamento es parte integrante del Proyecto Educativo del Colegio y por tanto está realizado en base a su misión, visión y fundamentos. Se complementa con el Contrato de Matrícula, Reglamento Interno, Protocolos de Actuación y otros Reglamentos del Colegio.

Artículo 57°: Las situaciones no planteadas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación y en última instancia la División de Educación General.